

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 025-A-GADM-Y-2021**  
**RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR PROCESO DE CONSULTORÍA**  
**CDC-GADMY-2021-005**

**MV. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE**  
**ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, mediante resolución N° **006-GADMY-2021**, de fecha 12 de enero del 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**, para el año 2021.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

**Que**, el Art. 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.

**Que**, el Art. 335 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”.

**Que**, el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”.

**Que**, el Art. 339 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas

de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.

La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”.

**Que**, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública; y, su Art. 364 permite a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados dictar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su Art. 4 establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, en las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 1 determina que su objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, a partir del 4 de agosto del 2008 en el Ecuador existe una nueva normativa legal relativa regular los procedimientos de contratación para la adquisición arrendamiento de bienes, ejecución de obras y presentación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado, con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O.Nº395 de 4 de agosto del 2008; y, su reglamento, contante en el Decreto Ejecutivo Nº1248, publicado en el suplemento del R.O.Nº399 del 08 de agosto del 2008.

**Que**, el Instituto Nacional de Contratación Pública a lo estipulado en el art.22 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las entidades contratantes, para cumplir con los objetivos con el Plan Nacional d Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan el plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución ,asociados al plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

**Qué;** en el art. 25 párrafo dos indica el Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado será publicado en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencias, todas las demás las demás deberán estar incluida en el PAC inciso o reformulado.

**Qué;** los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad de terminada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que las circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC haga necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Qué;** tanto la ley como el reglamento y legislación vigente sobre la contratación pública del Ecuador determina que el plan anual de contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada la misma que junto al plan reformado será publicados en el portal de compras públicas, y;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; por otra parte, en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en tanto que en su artículo 253 reconoce al Presidente como la máxima autoridad administrativa;

**Que,** el artículo 4 del RGLOSNC, establece: “Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.”.

**Que,** el Art. 20 del RGLOSNC determina “Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables.”, y de conformidad al Art. 28 del RGLOSNC en el cual establece “Modelos y formatos obligatorios.- Los modelos y formatos obligatorios, serán expedidos por el Director Ejecutivo del SERCOP mediante resolución y serán publicados en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, ha procedido a completar los modelos y formatos obligatorios, ajustándolos a las necesidades particulares de la institución, ;

**Que,** el Art. 18 del RGLOSNC establece “Comisión Técnica. - Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica...”

**Que**, el Art. 37 de la LOSNCP determina “Ejercicio de la Consultoría. - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estos personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés de proveedores de bienes y servicios nacionales. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros. Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo. Concordancias: REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACION PUBLICA, Arts. 32.”.

**Que**, el Art.40 de la LOSNCP determina “Montos y Tipos de Contratación. - La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley”.

**Que**, el Art. 36 del RGLOSNCP establece: “Contratación directa.- Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante procederá a contratar de manera directa, para lo cual, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos. La entidad contratante remitirá al consultor invitado, los pliegos de la consultoría a realizar, que incluirán los formatos de información básica necesaria que permitan la confirmación de las calificaciones claves requeridas para cumplir con el objeto del contrato. Si la máxima autoridad, o su delegado lo consideran necesario abrirán una etapa de preguntas y aclaraciones que se podrán realizar mediante comunicaciones directas con el consultor invitado o a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a 6 días contado a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a 3 días. En el caso de que el consultor invitado no aceptare la invitación o no llegare a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad o su delegado declarará terminado el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación directa con un nuevo consultor, o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.”.



**Que**, mediante Oficio No. 168-DGAP-2021 de fecha 07 de abril del 2021, al Ing. Fredy Leonardo Morocho Guallas, DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PRODUCCIÓN DEL GADM DE YANTZAZA; el cual hace referencia, “ELABORACIÓN DE LA CUARTA AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO: “NUEVO CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, PERIODO MAYO 2018 – MAYO 2020”, para dar cumplimiento a la planificación Municipal.

**Que**, mediante CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro. 079-DF-2021, de fecha 11 de febrero del 2021. El Ing. Segundo Pascual Sarango Masache DIRECTOR FINANCIERO, emite Certificación Presupuestaria con número de partida 7.3.06.02.07; para: “ELABORACIÓN DE LA CUARTA AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO: “NUEVO CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, PERIODO MAYO 2018 – MAYO 2020” con disponibilidad presupuestaria incluido IVA.

**Que**, mediante CERTIFICACIÓN No. CP-CPAC-2021-025, de fecha 12 de abril de 2021, el Ing. José Luis Roa Bustamante, TÉCNICO ESPECIALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS, Certifica; que el proceso: “ELABORACIÓN DE LA CUARTA AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO: “NUEVO CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, PERIODO MAYO 2018 – MAYO 2020” SI, consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PAC.

**Que**, mediante RESOLUCIÓN DE INICIO N° 057-GADMY-2021 de fecha 12 de abril de 2021 emitida por el MV. Martín Alejandro Jiménez Aguirre, Alcalde del Cantón Yantzaza da inicio al proceso de Contratación Directa Consultoría con código proceso Nro. CDC-GADMY-2021-005, para el: “ELABORACIÓN DE LA CUARTA AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO: “NUEVO CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, PERIODO MAYO 2018 – MAYO 2020”, con un presupuesto referencial de \$ 17.273,00 dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, existiendo la partida presupuestaria correspondiente y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 90 días contado desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

**Que**, mediante Resolución N° 065-GADMY-2021, Resolución de Adjudicación Contratación Directa Consultoría, de fecha 27 de abril del 2021, emitida por el señor Alcalde se dispone como Administrador del Contrato al Ing. Fredy Leonardo Morocho Guallas, DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PRODUCCIÓN del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, del proceso Nro. CDC-GADMY-2021-005, para el: “ELABORACIÓN DE LA CUARTA AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO: “NUEVO CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, PERIODO MAYO 2018 – MAYO 2020”.

**Que**, mediante oficio S/N de fecha 14 de mayo del 2021, el Ing. Fredy Leonardo Morocho Guallas, DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PRODUCCIÓN, presenta su renuncia de carácter irrevocable, a su cargo.

**Que**, mediante oficio Nro. MNCS-Y-001-2021, de fecha 19 de mayo del 2021, suscrito por la Ing. Magaly Castillo Sánchez, la Consultora Ambiental MAE-SUIA-0507-CI, del proceso Nro. CDC-GADMY-2021-005, solicita se designe un nuevo Administrador de Contrato, en vista que el Ing. Fredy Morocho ha cesado sus funciones en el GAD Municipal de Yantzaza.

**Que**, las máximas autoridades institucionales, podrán emitir actos administrativos que coadyuven a la prestación de una administración pública eficiente, eficaz y oportuna, conforme lo determinan los Arts. 89 y 98 del Código Orgánico administrativo.

**Que**, en uso de las atribuciones constitucionales y legales.

### RESUELVE:

**1.- Derogar** la Disposición del Ing. Fredy Leonardo Morocho Guailas, ex Director de Gestión Ambiental y Producción, como Administrador del Contrato Nro. CDC-GADMY-2021-005, para la “ELABORACIÓN DE LA CUARTA AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO: “NUEVO CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, PERIODO MAYO 2018 – MAYO 2020”.

**2.- Designar;** como Administrador de Contrato al Ing. Juan Carlos Tacurí, Técnico de Gestión Ambiental y Producción, con cedula de identidad Nro. 1900499441, correo electrónico [j.c.t33@hotmail.com](mailto:j.c.t33@hotmail.com), del proceso Nro. CDC-GADMY-2021-005, para la “ELABORACIÓN DE LA CUARTA AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO: “NUEVO CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, PERIODO MAYO 2018 – MAYO 2020”.

**3.- Disponer** a la Unidad de Compras Públicas, publicar y notificar en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), la presente resolución; y la creación del usuario para el nuevo Administrador del Contrato.

**Final.** - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. - **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

MV. Martín Alejandro Jiménez Aguirre  
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA